

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 44

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-12-1906

*Título:* SOBRE LOCALES PARA OFICINAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00393

*Publicada el:* 27-12-1906

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Comunicaciones, Teléfonos, Transmisión de facsímiles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.822

*Rollo:* 201

*Posición:* 1681



# GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 27 de Diciembre de 1906.

NUM. 393

## PODER EJECUTIVO.

**Presidente de la República.**  
**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

**Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.**  
**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

**Secretario de Hacienda.**  
**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

**Secretario de Instrucción Pública y Justicia.**  
**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

**Secretario de Fomento.**  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 1.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

**AURELIANO C. DE LA TORRE**  
Editor Oficial.

**PERMANENTE.**  
Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.  
**Ricardo J. Alfaro.**

**AVISO.**  
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo de los expedientes urgentes:  
Para los expedientes del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.  
Para los expedientes del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.  
Para los expedientes públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.  
Panamá, Diciembre de 1906.

**AVISO.**  
En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se inicia de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.  
El Tesorero General de la República.  
**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

### PODER LEGISLATIVO.

Ley 41 de 1906, de 20 de Diciembre, por la cual se deroga la ley 24 de 1904 y se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para que emita, en el mes de Noviembre de 1906, un decreto sobre los locales para oficinas telegráficas y telefónicas.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contrato.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 178.

Secretaría de Fomento.

Cartificado de registro de matrícula de la Escuela de Obstetricia.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Donato Latorre*.

Provincia de Colón.

Relación de los expedientes criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón durante el mes de Noviembre de 1906 y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 11 del artículo 31 de la ley 38 de 1904.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el Libro de registro número 6.º correspondientes al mes de Octubre de 1906.

Relación de los instrumentos registrados en el Libro de Registro número 1.º, tomo cuarto, correspondientes al mes de Noviembre de 1906.

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL.

### PODER LEGISLATIVO.

**LEY 43 DE 1906.**  
(DE 29 DE DICIEMBRE).

Por la cual se deroga la ley 24 de 1904 y se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

**La Asamblea Nacional de Panamá.**  
DECRETA:

Artículo 1.º. La casa de Maternidad denominada "conferencia" a no dispuesto en la ley 24 de 1904, estará bajo la inmediata administración de la Junta Directiva del Hospital de Santo Tomás.

Artículo 2.º. Habrá en la Casa de Maternidad un personal técnico compuesto de un Médico Parto, un Practicante y dos Comadronas.

Artículo 3.º. El Médico Parto, el Practicante y las dos Comadronas serán nombrados por la Junta Directiva del Hospital de Santo Tomás.

Artículo 4.º. El sueldo del personal de la Casa de Maternidad será fijado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º. Son funciones del Médico Parto:

1.º Hacer una visita diaria a la Maternidad y en sus visitas al estado de las parturientas exigir sus servicios para dar los auxilios.

2.º Dar a las alumnas de la Escuela de Obstetricia, en cada una de sus sesiones, lecciones prácticas en el laboratorio que fuese necesario para que puedan obtener el grado de Comadronas.

Artículo 6.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en la ciudad de Panamá, en la cual se admitirán siete alumnas internas, una por cada Provincia.

Los alumnas serán enviadas por los Concejos Municipales de las cabeceras de Provincia, quienes podrán exigir a dichas alumnas las garantías que juzgen necesarias a fin de que vuelva a a ejercer el acto obstetrical, por determinado tiempo, dentro de los límites de la Provincia que las ha enviado.

Artículo 7.º. El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría respectiva, fijará el reglamento para la Escuela de Obstetricia, una vez que ésta sea establecida.

Artículo 8.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo exijan las necesidades del Establecimiento, pueda aumentar el personal de médicos, asistentes, etc. del Hospital de Santo Tomás, siempre que medie solicitud al respecto de la Junta Directiva de dicho Hospital.

Los sueldos que han de devengar los empleados a que este artículo se refiere, serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.º. Queda derogada la ley 24, de 19 de Abril de 1904.

Dada en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,  
**J. E. LEFFEVRE.**

El Secretario auxiliar,  
**Leopoldo Valdés A.**

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Diciembre 29 de 1906.

Publíquese y ejecútese.  
**M. AMADOR GUERRERO.**  
El Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

**LEY 44 DE 1906.**  
(DE 22 DE DICIEMBRE).

sobre locales para oficinas telegráficas y telefónicas.

**La Asamblea Nacional de Panamá.**  
DECRETA:

Artículo 1.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya o adquiera por medio de compra, los edificios que son necesarios para oficinas telegráficas y telefónicas en la República.

Artículo 2.º. Los edificios a que se refiere el artículo anterior, estarán de acuerdo con la categoría del Distrito donde deba funcionar la respectiva oficina.

Dada en Panamá, a cinco de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,  
**J. E. LEFFEVRE.**  
El Secretario auxiliar,  
**Leopoldo Valdés A.**

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 14 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.  
**M. AMADOR GUERRERO.**  
El Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

## PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

### CONTRATO.

Ricardo Arias, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Ejecutivo, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y con el señor J. E. Leffevre, quien se denominará el Gobierno, y la Compañía Nacional de Navegación por vapor en el Atlántico, quienes se denominarán los Contratistas, han celebrado el siguiente contrato:

I  
Los Contratistas se comprometen a establecer comunicación regular cada quince días entre el puerto de Colón y el Cabo Tiburón en la costa Atlántica de la República, por medio de una o más naves no menores de cinco toneladas de registro y movidas por motores de vapor ó de gasolina.

II  
A someter a la aprobación del Gobierno la tarifa de pasajeros y de carga que se establezca de acuerdo con las miras del Gobierno de la alitar el tráfico y de propender al ensanche de las comunicaciones entre los puertos que recorrerá el vapor contratado.

III  
A hacer escala, tanto en los viajes de ida como de regreso en los puertos de Portobelo, Isla Grande, Playa Damas, Rio Diablo, Isla de Pinos, Sasardi, Chiriquí y Amanguá, y a conducir, recibir y entregar en las respectivas Administraciones de Correos de la expresada costa, en el término de la distancia después de anclarse, la correspondencia que gire entre dichas oficinas de correo y entre estas y la Agencia Postal de Colón, y a darles aviso de su salida por lo menos con una hora de anticipación a la que fije para su salida.

IV  
A conducir gratis en su nave al Gobernador de la Provincia, a la primera autoridad de la región que recorre, caso de que dicha región cambie de forma administrativa, a los Secretarios de dichas entidades, a los empleados de Policía y de los Resguardos que viajan en comisión oficial y al Agente Postal de Colón cuando vaya a visitar las oficinas subalternas de su jurisdicción.